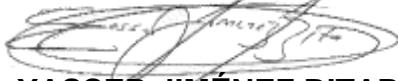


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez el proceso identificado con radicado N° 23-001-41-89-002-2020-00149, indicándole que es menester de oficio corregir el auto que libró mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): FINANCIERA PROGRESSA.

DEMANDADO(S): DELMA YOLANDA PEREZ DIAZ y CARMEN EDITH MARTINEZ LOPEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2020-00149- 00

Tal y como lo indica la nota secretarial que antecede, el Despacho al momento de proferir el auto mediante el cual se reformó la demanda y se libró el mandamiento de pago calendado 15 de octubre de 2020, incurrió en un error meramente aritmético, indicando que la suma por la cual se debía ejecutar era **CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 14.596.974)**; cuando la suma de dinero correcta plasmada en el título ejecutivo y presentada para la liquidación del crédito asciende a **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 14.546.974)**.

Sobre el particular es preciso mencionar que efectivamente se constata el yerro cometido, por lo que esta judicatura procederá a corregir dicha resolución judicial, apelando a lo enunciado en el primer inciso del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el ordinal segundo de la parte resolutive del auto antes mencionado, teniéndose como suma de dinero correcta **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 14.546.974)**.

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y sobre la cual ya se corrió traslado, una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ingresará nuevamente el expediente a Despacho para decidir sobre lo pertinente.

En mérito de lo anterior, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el ordinal segundo de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago adiado 15 de octubre de 2020, el cual quedará así:

“SEGUNDO. LÍBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de FINANCIERA PROGRESSA y en contra de DELMA YOLANDA PÉREZ DÍAZ Y CARMEN EDITH MARTÍNEZ LÓPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

- **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 14.546.974)**, por concepto de capital contenido en el pagaré, además de los intereses moratorios respectivos desde que se hicieron exigibles, 02 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: En todo lo demás **MANTÉNGASE** incólume dicho proveído.

TERCERO: una vez ejecutoriado este proveído, **INGRÉSESE** nuevamente el expediente a Despacho para decidir lo pertinente frente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7088f1284d35407d632b243a6575dcca783e281bca05c1799f1d62238869686

Documento generado en 07/09/2021 10:07:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>